

Como excepción, durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 16 de febrero, la jornada será de siete horas para los primeros cinco días de la semana y cuatro horas para el sábado por la mañana.

En las jornadas continuadas de cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a 15 minutos de descanso por cuenta de la empresa.

Para determinadas labores y funciones del campo en materia de jornada laboral, habrá de estarse a las excepciones que señalan la Legislación Vigente. A este efecto tendrán la consideración de excepción para reducir la jornada de trabajo las labores de riego, diferenciándose así de aquellas otras que hayan de realizarse teniendo el trabajador los pies en el agua o fango y en las de caba abierta.

De conformidad con la normativa Legal en vigor, expresamente se hace constar que, si como consecuencia de una ordenación de riegos, el turno o turnos hubiera o hubieran de cubrirse fuera de la jornada normal o en días festivos, el trabajador vendrá obligado a cumplir su cometido, aprovechando diligentemente el riego cuando le llegue el turno, pudiendo optar libremente por cobrar el tiempo invertido en este trabajo conforme a la legislación vigente para las horas extraordinarias, o exigir su compensación mediante la reducción en el exceso de tiempo empleado sobre la jornada laboral siguiente o siguientes jornadas de trabajo.

#### Artículo 21. Incidencias del tiempo.

Los días no trabajados por inclemencia del tiempo y siempre que el trabajador se presente en el lugar de trabajo a la hora normal del comienzo del mismo y permanezca en el a disposición del empresario, se cobrará el salario pactado en este Convenio para cada categoría.

#### Artículo 22. Horas extras.

A este respecto se estará a lo acordado en el Acuerdo Marco Interconfederal en su punto diez, Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal, en el artículo decimotercero.

#### Artículo 23. Trabajo nocturno.

Los trabajos que se realicen de las 22 horas a las seis de la mañana del día siguiente, serán bonificados con el 50% del salario Convenio, en concepto de Plus de Nocturnidad.

#### Artículo 24.

Los trabajadores contratados como eventuales de campaña tendrán los mismos derechos que el resto de la plantilla fija. Los contratos de duración determinada serán revisados por la representación de los trabajadores.

#### Artículo 25. Dietas.

Cuando el traslado sea accidental para efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal deberá abonarse una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo, incluidos los días de ida y vuelta.

De existir posibilidad de regreso al lugar de residencia en el día, el productor que se desplace, devengará solo media dieta.

#### Artículo 26. Acumulación de las horas de delegados de personal.

En las Empresas en las que existan varios representantes legales, se podrán acumular las horas sindicales a cada una de ellos a favor de uno o varios Delegados

#### Artículo 27. Jubilación a los 64 años.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/81 de 20 de agosto y Real Decreto 2705/81 de 19 de octubre, que lo desarrolla, se estará a las posibles modificaciones de las Leyes arriba expuestas y al artículo decimosegundo del Acuerdo Interconfederal.

#### Artículo 28. Asistencia a consultorios médicos.

La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, será retribuida conforme el salario de Convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. El trabajador deberá justificar debidamente las ausencias por estos motivos.

### CAPITULO V

#### JURISDICCION, INSPECCION E INTERPRETACION

##### Artículo 29.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio se estará a lo dispuesto en esta materia.

No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir en su aplicación, se nombra una comisión paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios elegidos entre los que hayan formado parte en la Comisión negociadora del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

##### Por los trabajadores:

- D. José María Ezquerro Muñoz (CC.OO.)
- D. Félix Espinosa Martínez (CC.OO)
- D. Mariano Abad (U.G.T.)

##### Por los Empresarios:

- D. Jesús Urbina Díez (UAGR).
- D. José Luis Solano Pérez (UAGR).
- D. Jesús San Juan Merino (Asociación Profesional de Empresarios cultivadores de Champiñón de La Rioja).

### CLAUSULA ADICIONAL

El presente Convenio ha sido firmado por las siguientes Organizaciones:

- Unión de Agricultores y Ganaderos de La Rioja.
- Asociación Profesional de Empresarios Cultivadores de Champiñón de La Rioja.
- Sindicato Agropecuario de CC. OO. de La Rioja.
- Federación de Trabajadores de la Tierra de U. G. T. de La Rioja.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta Ciudad y en el local que designen las partes a instancias de cualquiera de ellas.

### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Sector, Acuerdo Marco Interconfederal, Acuerdo Nacional de Empleo y Acuerdo Interconfederal.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo y su tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad AGROPECUARIA aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, julio de 1983.

Con esta fecha queda registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo correspondiente a la actividad AGROPECUARIA y su Tabla Salarial anexa al mismo, aplicable en la provincia de La Rioja.

Logroño, 2 de agosto de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,